



ORDENANZA METROPOLITANA N° 028

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes N° IC-99-333 de la Comisión de Áreas Históricas de julio 21 de 1999 e IC-99-547 de la Comisión de Legislación de noviembre 23 de 1999; y,

CONSIDERANDO

Que, es necesario lograr una efectiva descentralización y una mayor agilidad en los trámites que el ciudadano debe efectuar respecto a los bienes históricos y que actualmente son de competencia exclusiva de la Administración Zonal Centro.

Que, es menester brindar mayor agilidad a la imposición de sanciones a las infracciones que se cometen en las áreas históricas y en los bienes inventariados, cuyo juzgamiento está a cargo de la Comisaría de la Zona Centro, la que se ha visto rebasada en su capacidad operativa, retardando la imposición y ejecución de las sanciones.

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE

EXPEDIR LA SIGUIENTE ORDENANZA REFORMATIVA DE LA SECCIÓN VI, DE LAS EDIFICACIONES EN LAS ÁREAS HISTÓRICAS, NORMAS DE CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y NUEVA EDIFICACIÓN, DEL CAPITULO IV, DE LA SECCIÓN I, DE LA COMPETENCIA Y SECCIÓN IV, DE LAS NORMAS ESPECIALES PARA LAS ÁREAS HISTÓRICAS, DEL CAPITULO VI, DEL TITULO I. DEL USO DEL SUELO, DEL LIBRO II DEL CÓDIGO MUNICIPAL.

Art. 1 En el Artículo II.60, sustitúyase "Administración Zonal Centro" por "Administración Zonal correspondiente". Igualmente después del punto seguido suprimase el último párrafo.

Art. 2 En el Artículo II.62, sustitúyase "Administración Zonal Centro" por "Administración Zonal correspondiente".

Art. 3 A continuación del Artículo II.62, agréguese el siguiente inciso:

PP



028

“Cuando una edificación que amenaza ruina forma parte del Inventario de Edificaciones Protegidas o de una de las áreas de protección histórica sólo podrá autorizar su demolición parcial o total, la Comisión de Áreas Históricas, con informes previos de la Administración Zonal correspondiente y de la Dirección General de Planificación”.

Art. 4 En el Artículo II.65 sustitúyase "Administración Zonal Centro" por "Administración Zonal correspondiente".

Art. 5 En el primer inciso del Artículo II.151.- **Competencia.-** Agréguese la frase:

“inclusive en las áreas históricas y bienes inventariados que se hallen dentro de su jurisdicción”.

Art. 6 Derógase el Artículo II.152 **Competencia del Comisario de la Zona Centro.**

Art. 7 En el primer inciso del Artículo II.173 sustitúyase "Administración Centro" por "Administración Zonal correspondiente".

Art. 8 En el Artículo II.178 sustitúyase "Administración Zonal Centro" por "Administración Zonal correspondiente". Además, sustitúyase la última parte de este inciso desde donde dice: ".....de acuerdo al número 11 del Art. 64 "por" de acuerdo al numeral 11 del Art. 64 y al Art. 251 y siguientes de la Ley de Régimen Municipal".

Art. 9 Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 21 de diciembre de 1999.

Alfonso Laso Bermeo
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO**

Lcdo. Gustavo Saltos Saltos
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO**

29



028

CERTIFICADO DE DISCUSION

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones del 13 y 21 de diciembre de 1999.

Lcdo. Gustavo Saltos Saltos
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 22 de diciembre de 1999.

EJECUTESE

Econ. Roque Sevilla Larrea
**ALCALDIA DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

Lcdo. Gustavo Saltos Saltos
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO**

XAS.